

RESOLUCIÓN No 020

(Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2017)

“Por medio de la cual se designa un directorio departamental provisional para el Departamento de Quindío”

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 4 y 19 del artículo 45 de los estatutos y,

Considerando:

Que los estatutos del Partido Conservador Colombiano contemplan una organización institucional interna de cobertura nacional, con directorios en cada uno de los departamentos, distritos, municipios, localidades y comunas del país,

Que los directorios territoriales del Partido vencieron en su periodo en noviembre del 2016, por lo que se hace necesario constituir nuevos directorios en todos los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas del País, que coordinen el trabajo político y electoral para las elecciones de Presidente y de Congreso de la República del 2018,

Que de acuerdo con los estatutos del Partido vigentes, los directorios de todo orden territorial se integran por un esquema mixto, que recoge por derecho propio a los elegidos por voto popular en las corporaciones públicas a nombre del Partido Conservador, (congresistas, diputados, concejales, ediles) y de otra, a un número de miembros elegidos por convenciones, así: tres jóvenes, tres mujeres y cuatro de libre asignación,

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 45 de los estatutos del Partido, el Directorio Nacional puede designar con carácter provisional, directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades y comunas, cuando situaciones de hecho lo hicieren aconsejable, y hasta cuando se puedan realizar las respectivas convenciones para su elección,

Que el Directorio Nacional expidió la Resolución 004 de febrero 22 de 2017, mediante la cual ordena la constitución de *directorios departamentales provisionales* en todos los departamentos del País, los cuales se integrarán con la misma fórmula que contempla el artículo 48 de los estatutos del Partido,

Que de acuerdo con la citada resolución 004 del 22 de febrero de 2017, para la designación de los cupos de los directorios departamentales provisionales que no son por derecho propio, esto es, tres (3) jóvenes menores de 30 años, tres (3) mujeres y cuatro (4) cupos de libre asignación, se acudirá, en principio, al consenso de la respectiva dirigencia regional, buscando siempre la representación equitativa de los distintos equipos políticos conservadores en cada departamento,

Que los dirigentes de los distintos equipos políticos del departamento de **Quindío** propusieron al Directorio Nacional unos nombres por consenso, para designar los miembros del directorio departamental con carácter provisional,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO. Integración de Directorio Departamental Provisional para Quindío: Desígnese un Directorio Departamental Conservador Provisional para **Quindío**, integrado de acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos del Partido, el cual queda integrado por las siguientes personas:

Miembros por derecho Propio:

1. Diputados del departamento en ejercicio:
Néstor Jaime Cárdenas Jiménez.
2. Dos primeros en votos candidatos no elegidos Asamblea:
José Walter Patiño Zambrano
Abelardo Castaño Marín

Miembros designados por consenso:

3. Representantes de las mujeres:
Elizabeth Cifuentes Naranjo
Ana Ruth Saldarriaga Gutiérrez
Ángela María Alzate Manjarres
4. Representantes de las juventudes:
Valentina Ángel Hernández
Juan David Soler Roa
Jairo Eduardo Ochoa Cano
5. Representantes de libre asignación:
Jaime Giraldo Aristizabal
Orlando Martínez Callejas
Hernán Ramírez Heredia
Gustavo Murillas Bedoya

ARTÍCULO SEGUNDO. Periodo Directorio Provisional: El período del nuevo directorio provisional de **Quindío** vencerá cuando se elijan los directorios territoriales por las respectivas convenciones territoriales, las cuales serán convocadas por el Directorio Nacional Conservador.

ARTÍCULO TERCERO. Instalación del Directorio Provisional: La instalación de los directorios departamentales provisionales de que trata la presente Resolución, se debe hacer dentro del mes siguiente a la expedición de la respectiva Resolución del Directorio Nacional que lo constituye, y corresponde al Secretario General del Directorio Nacional convocarlo e instalarlo, invitando a hacer parte de los mismos a quienes tienen derecho propio.

ARTÍCULO CUARTO. Nombramiento de mesa directiva: En la reunión de instalación del directorio departamental, se debe proceder a designar mesa directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Una vez instalado el directorio departamental provisional, el presidente o el secretario del mismo deberá informar al Directorio Nacional los nombres de los integrantes de la mesa directiva, así como la información de contacto de todos sus miembros (teléfono, celular, dirección y correo electrónico) con el fin de registrarlos oficialmente en la base de datos del Partido y expedir las respectivas credenciales.

ARTÍCULO QUINTO. Periodicidad de las reuniones del Directorio: Los directorios del Partido de todo orden, deben reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio con la periodicidad determinada en el presente Artículo. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Directorio: Los directorios provisionales tienen las mismas obligaciones, deberes, reglas de funcionamiento y de quórum que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales. Los directorios provisionales tienen las mismas funciones que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales.

ARTICULO SEPTIMO. Notificaciones: Solicítele al Secretario General del Directorio Nacional, proceder a notificar a las partes interesadas a través de comunicación directa la integración del Directorio. La presente resolución, será comunicada a toda la militancia conservadora del departamento de **Quindío** a través de la página oficial del Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).

HERNÁN ANDRADE SERRANO
Presidente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Secretario General